DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE ABRIL DE 2012.

SAN SALVADOR, 08 DE ABRIL DE 2015.

INDICE

CONCEPTO **PAG.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO 1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.. 1

a. OBJETIVO GENERAL 1
b. OBJETIVOS ESPECIFICOS 1
c. ALCANCE DEL EXAMEN 2

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS 2

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL 2

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES. 15

VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL. 15

VII. PARRAFO ACLARATORIO 16

Señores:
Miembros de la Municipalidad de
Agua Caliente, Departamento de Chalatenango
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a Orden de Trabajo No. 115/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, elaborado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

a. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la percepción de los Ingresos, realización de Egresos y ejecución de los Proyectos por parte de la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Comprobar la veracidad y legalidad de los ingresos percibidos y registrados por la Municipalidad durante el período de examen.
- Verificar la pertinencia y apropiada aplicación de tasas según la tarifa de tasas vigentes.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad.
- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)
- Verificar la existencia física, propiedad y legalidad de las adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

- Constatar el cumplimiento de la normativa legal para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
- Constatar que los proyectos ejecutados durante el período de examen, fueran funcionales y que se hayan realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales y calidad razonables.

c. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de diseño, licitación, contratación y ejecución de proyectos de infraestructura, realizados por la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Verificamos que los reportes diarios de ingresos por servicios, coincidieran con las remesas al banco.
2. Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso prenumerados y aprobados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
3. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectaron la ejecución presupuestaria tanto de los fondos municipales como de los provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
4. Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizadas con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.
5. Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con su Acuerdo Municipal.
6. Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato.
7. Comprobamos la existencia física de las obras de infraestructura realizadas por la Administración.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se establecieron los resultados siguientes:

02422231-5

21

1. DEFICIENCIAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL PROYECTO DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE.

En la verificación del Proyecto "Construcción del Polideportivo de Agua Caliente, ejecutado por un monto total de $489,039.29, se determinaron las siguientes condiciones:

a) Existen 410 días calendarios por prórrogas gestionadas por la Municipalidad, posterior a los 180 días estipulados para terminar la ejecución del Proyecto, y las causas de las prórrogas no son imputables al realizador de la obra sino causados por la mala formulación de carpeta técnica, que entre otras cosas no contenía fundamentalmente un estudio de suelos.

b) La Municipalidad aceptó la formulación sin contar con un estudio de suelos y la reformulación de la misma con disminuciones de obra significativas que afectaron la carpeta original.

c) La Municipalidad ha cancelado al Contratista la cantidad de $ 440,439.26, por el proyecto ejecutado quedando pendiente de cancelar la cantidad de $44,850.51, razón por la cual el realizador no ha entregado la garantía de buena obra.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su Artículos 37, 82, 82bis, 84, 104, 107 109, y 110, en su orden correlativo establecen:

abril 2000

37- "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, ésta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año."

82-"El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

82bis- "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos. B) Elaborar oportunamente los informes de avances de la

vigencia. Mayo 2011

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. C) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones."

84-"El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados."

104-"El contrato de obra pública es aquel que celebra una institución con el contratista, quien por el pago de una cantidad de dinero se obliga a realizar obras o construcciones de beneficio o interés general o administrativas, sea mediante la alteración del terreno o del subsuelo, sea mediante la edificación, remodelación, reparación, demolición o conservación, o por cualquier otro medio. Las obligaciones derivadas de un contrato de Obra Pública se regirán por las cláusulas del mismo contrato, los documentos específicos que se denominan documentos contractuales, las disposiciones de esta Ley y las contenidas en el Derecho Común que les fueren aplicables."

107- "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar."

109-"La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a licitación, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la orden de cambio correspondiente".

110- "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de

mayo 2011.

22

contratos para comprobar la buena marcha de la obra y el incumplimiento de los contratos."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 74, Atribuciones y nombramiento del Administrador de Contrato, establece: "Conforme a lo dispuesto en el Art. 82bis, de la Ley el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente. B) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización del mismo...a efectos de facilitar u operativizar los nombramiento de los administradores de contratos en las adquisiciones y contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato y ordenes de compra. El administrador del contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate."

En la **cláusula séptima literal c): FORMA DE PAGO** del Contrato del realizador establece: "para proceder al pago final, será necesario que la obra esté recibida a entera satisfacción del contratante y que el contratista presente la Garantía de buena obra, a satisfacción del contratante, antes de la liquidación final de la obra. Así mismo es convenido entre las partes que la última estimación que el contratista, presente a cobro no deberá ser menor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, sin incluir saldo de anticipo y solamente se le pagará cuando se haga la recepción final de la obra a entera satisfacción de la ALCALDIA. De estos fondos, se podrá deducir multa en que incurriese el contratista durante el desarrollo de la obra, así como otros gastos que tenga que efectuar el contratante por incumplimiento del contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obra por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al contratista, sin intereses o recargos."

La Norma C.2.6.2 Liquidación de los Proyectos correspondiente a las Normas Sobre Inversiones en Proyectos del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

En la **cláusula decima segunda: Garantías** del contrato del realizador establece: "para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías y Pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan:.... **Garantía de Buena Obra:** Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante UN AÑO siguiente a la fecha de recepción definitiva de la obra. La garantía servirá para asegurar que, el contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto del contrato. Esta garantía se hará efectiva, si el contratista no responde en los plazos establecidos en el reclamo del contratante, para la corrección de los desperfectos que este le señalare y que estén amparados por la garantía."

Causa de las deficiencias señaladas ha sido que el Concejo Municipal no nombró Administrador de Contrato. Además, juntamente con la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), incumplieron la normativa legal vigente y permitieron el incumplimiento de los tiempos y momentos contratados para el Proyecto; aceptando un mal diseño de carpeta técnica, lo que les generó problemas en la ejecución del mismo y su respectiva liquidación.

Como resultado, el Proyecto "Construcción de Polideportivo de Agua Caliente" ha generado problemas entre la Municipalidad y la empresa realizadora, lo cual puede generar demandas y mayores costos de los previstos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Según nota remitida por la Jefa de UACI con fecha 19 de enero de 2015 manifiesta: "...Comentarles que si se exigieron las garantías siguientes: a) Mantenimiento de Oferta b) Buena Inversión de Anticipo c) Cumplimiento de Contrato d) Buena Obra, estas fueron estipuladas en las bases de LICITACION PUBLICA NACIONAL N°01/2010 denominadas Construcción de Polideportivo, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango. Las cuales hoy entrego a ustedes en forma magnética, ya que consta de 113 páginas y se nos dificulta imprimir todas las paginas por el gasto de tinta y papel. De estas garantías la empresa ganadora V&R Arquitectos Constructores S.A de C.V. entregaron las siguientes a la Alcaldía Municipal. Mantenimiento de Oferta, Buena Inversión de Anticipo, Cumplimiento de Contrato, quedando sin entregar la garantía de Buena Obra, como municipalidad se le solicito a la empresa la entrega de este documento, pero no fue escuchada nuestra petición."

Según nota remitida por el Concejo Municipal con fecha 19 de enero 2015 y recepcionada el 21 de enero de 2015, manifiestan:..."El proyecto Construcción de

Polideportivo del Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, fue ejecutado por la empresa V&R Arquitectos Constructores, el Concejo Municipal exigió la entrega de las garantías de Buena Inversión de Anticipo y Cumplimiento de Contrato en su momento; posteriormente este Concejo Municipal al finalizar la obra exigió la entrega de buena obra a la empresa V&R según acuerdo Municipal número Cinco, del Acta número siete, de fecha doce de marzo del año dos mil trece, la cual no fue entregada por parte de la empresa V&R Constructores."

Mediante nota sin referencia y de fecha 12 de marzo de 2015 y recepcionado el 13 de marzo de 2015, el Concejo Municipal como parte de los comentarios y evidencias presentados en la lectura de borrador de informe, comenta: "Reconocemos que existieron diferentes problemas en el proceso del proyecto del Polideportivo y esto se debió a la mala formulación de la carpeta técnica entregada por el formulador y aun su reformulación, sin embargo, la Municipalidad carece de un técnico que pueda validar la correcta elaboración de las carpetas técnicas y de igual forma la jefe de la UACI no mostro tener la capacidad para detectar dichos problemas, esta experiencia se tomara en cuenta para futuros proyectos; en vista de que esto afecta significativamente el desarrollo de los mismos. Con respecto a los pagos efectuados al contratista estos no han sido mayores a lo contratado y el pago del supervisor fue acordado con la empresa realizadora del proyecto y respaldado con los acuerdos municipales correspondientes, por lo que al final del proyecto los gastos ejecutados en el proyecto son menores a lo presupuestado."

Con fecha 12 de diciembre de 2015, y recepcionado el 13 de marzo de 2015, la Jefe de la UACI como parte de sus comentarios presentados en la lectura del borrador de informe comenta: "Existieron diferentes problemas en el proceso del proyecto de Construcción del Polideportivo , debido a la mala Formulación de la Carpeta Técnica entregada por el formulador y aun su reformulación, dicha carpeta de la reformulación fue avalada primeramente en reunión de Concejo Municipal antes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones la recibiera, sin embargo, carecemos de un personal técnico y como encargada de la UACI, no tengo conocimientos para descubrir cuando hay una mala formulación, ya que para eso se contrata un supervisor de cada obra el cual debe revisar antes dicha carpeta e informar al Concejo Municipal y a la UACI, cuando algo no está bien formulado, es por esta razón que el Concejo Municipal debería de contratar a un profesional que vea la parte técnica de las carpetas que ellos mandan a formular; ya que si hay una mala formulación esto afecta significativamente el desarrollo del proyecto. Con respecto a los pagos efectuados al contratista estos no han sido mayores a lo contratado y el pago del supervisor fue acordado en reunión de Concejo Municipal junto con la empresa que ejecutó la obra y respaldada con los acuerdos Municipales correspondientes, por lo que al final del proyecto los gastos ejecutados en el proyecto son menores a lo presupuestado."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

De conformidad a los comentarios del Concejo Municipal y de la Jefe de la UACI, consideramos que la problemática que presenta el Proyecto en mención desde el momento de su formulación fue ocasionado por la falta de un profesional que validara la correcta elaboración de carpetas técnicas en la fase de diseño, a fin de evitar este tipo de problemas en la ejecución de las obras, independientemente la modalidad en que se ejecute. Además, en vista de ser un hecho consumado la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PACTADAS CON LA SUPERVISION.

Se ha comprobado que la Municipalidad no cumplió con las obligaciones contractuales y administrativas adquiridas en la suscripción del Contrato con la Supervisión Externa del Proyecto Construcción de Polideportivo de Agua Caliente, Chalatenango, según se detalla a continuación:

a) Por medio de los Acuerdos Municipales No. 5 del Acta 18 del día 18 de Agosto de 2011; No. 11 del Acta 7 del día 21 de Marzo 2012; No. 8 del Acta 22, del día 28 de Septiembre 2012, se acordó cargar al Realizador el pago de los servicios de la Supervisión, por servicios prestados durante la ejecución de obra no concluida en el plazo contractual pactado con dicho Consultor; cambiando con ello lo establecido tanto en el Contrato de la Supervisión como el del Realizador; ya que según los Acuerdos Municipales antes mencionados, las causas del incumplimiento del referido plazo contractual no son imputables al Constructor, sino a problemas Técnicos adquiridos por la Municipalidad a través de una Formulación de carpeta deficiente.

b) Se efectuaron modificaciones en exceso del veinte por ciento del monto del Contrato inicial del Supervisor el cual fue por un monto de $19,440.00. La modificación de dicho Contrato ampararía el pago de hasta 216 días calendarios del servicio de Supervisión, No obstante, se comprobó que a dicho Consultor se le desembolsaron pagos cuyo monto consolidado asciende a la cantidad de $48,600.00; habiéndose con ello efectuado un pago de $29,160.00 adicionales aun cuando el Contrato ya había finalizado.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en sus Artículo 12, 82, 82bis, 84, 110 y 128 en su orden correlativo establecen:

12-"Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: r) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley y su Reglamento. El cumplimiento de estas atribuciones será

24

responsabilidad del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional."

82-"El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

82bis- "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes al verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos. B) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. C) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones."

84-"El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Asimismo, la institución contratante hará el pago oportuno de las obras, bienes o servicios recibidos, después de cumplidos los requisitos para el efecto y dentro de los términos contractuales. En caso de atraso para efectuar el pago devengado, el contratista tendrá derecho a una compensación por parte de la institución contratante equivalente a la tasa básica activa, promedio publicada por el Banco Central de Reserva, sobre las sumas adeudadas por los días posteriores a los señalados."

110- "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos para comprobar la buena marcha de la obra y el incumplimiento de los contratos."

128- "Cuando el contrato de consultoría se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato. En el caso de que la ejecución de obra no se incluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 74, Atribuciones y nombramiento del Administrador de Contrato, establece: "Conforme a lo dispuesto en el Art. 82bis, de la Ley el administrador de contrato tendrá además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente. B) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización del mismo...a efectos de facilitar u operativizar los nombramiento de los administradores de contratos en las adquisiciones y contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato y ordenes de compra. El administrador del contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate."

El Art. 51 del Código Municipal establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

b)Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;

d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;

f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;

Causa de la deficiencia señalada ha sido que el Concejo Municipal no nombró un Administrador de Contrato. Además, la falta de supervisión de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y el Síndico Municipal al incumplir la normativa legal vigente y permitir el incumplimiento de los tiempos y momentos contratados para el Proyecto; aceptando un mal diseño de carpeta técnica, lo que les generó problemas en la ejecución del mismo y su respectiva liquidación.

Como resultado, en el Proyecto de "Construcción de Polideportivo de Agua Caliente", han obviado procedimientos legales que se debieron efectuar ante el vencimiento del Contrato inicial de la supervisión.

25

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Según nota de fecha 06 de febrero 2015, remitida por la Jefe de la UACI, manifiesta…: "A ustedes con todo respecto expongo: a) en reuniones efectuadas con el Representante legal de la empresa V&R Arquitectos Constructores, Supervisión y los señores del Concejo Municipal, se acordó que para poder llevar a cabo la ejecución del proyecto, se tenía que reducir obra y prorrogar el tiempo tanto para el constructor como para el supervisor, ya que se haría una reformulación de la carpeta técnica para establecer nuevos parámetros técnicos y así culminar la ejecución de la obra, en la cual las tres partes aceptaron, y llegaron a uno de los acuerdos que se estableció por parte del Concejo Municipal que fue, el pago de todos los gastos que se generaran de la prorroga seria absorbidos por el realizador de la obra, el cual fue aceptado por el constructor, según acuerdo Municipal Número Uno del Acta Numero Veintinueve de fecha, veintidós de diciembre del año 2011, del cual el constructor no puede alegar ignorancia ya que emitió para la reformulación de la carpeta técnica y es parte del expediente que resguarda la UACI. La empresa constructora acepto tácitamente la reformulación del proyecto junto con la creación de las nuevas partidas, si se realizaron cálculos no acertados por la empresa Realizadora, no es responsabilidad de la municipalidad, ya que dichas decisiones se tomaron de acuerdo a la cláusula décima tercera literal k, del contrato firmado entre la Municipalidad y el Constructor. b) las garantías de las que se hacen referencia en la observación fueron exigidas en su momento al supervisor, las cuales no estaban agregadas al expediente hasta el momento y que en esta oportunidad hacemos entrega de ellas.
c) las modificaciones efectuadas en el contrato de supervisión del proyecto construcción de polideportivo de Agua Caliente, fueron valoradas por el Concejo Municipal, considerando viable los cambios efectuados en el contrato; por el conocimiento de las fases del proyecto y para poder dar continuidad a la obra; no se actuó de mala fe si no lo que se pretendió fue ejecutar el proyecto para el beneficio de Agua Caliente y amparados en la cláusula décima tercera literal k del contrato que se celebró entre la municipalidad y el constructor; bajo estas condiciones consideramos que no se actuó bajo condiciones de nulidad."

Según nota remitida por el Tercer Regidor Propietario de fecha 6 de febrero 2015 manifiesta… "Todas las observaciones realizadas van encaminadas a la Ejecución del Proyecto Construcción de Polideportivo de Agua Caliente, el cual yo me abstuve a emitir mi voto para la aprobación de la reformulación del proyecto por considerar que no estaba de acuerdo a la reducción de la obra por parte de la empresa que se encontraba ejecutando el proyecto; y por ende no emití tampoco mi voto en cuanto a la ampliación del plazo de la supervisión y del constructor y a que se renovaran dichos contratos de servicios para la continuación del proyecto;

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

según acuerdo Municipal Número uno del Acta Numero veintinueve del fecha veintidós de diciembre del año dos mil once."

Según nota remitida por el Concejo Municipal de fecha 05 de febrero de 2015 manifiestan.... " a) en reuniones sostenidas con el Constructor, Supervisión y este Concejo Municipal, se acordó que para llevar a cabo la ejecución del proyecto, necesariamente se tenía que hacer reducción de obra y prorrogar el tiempo tanto para el constructor como para el supervisor, y esto dio origen a la reformulación de la carpeta técnica para establecer nuevos parámetros técnicos para para terminar la ejecución de la obra, uno de los acuerdos que se estableció por parte del Concejo Municipal y tácitamente aceptados por el constructor era el pago de todos los gastos que se generaran de la prorroga seria absorbidos por el realizador de la obra, según Acuerdo Municipal Número Uno del Acta Numero Veintinueve de fecha veintidós de diciembre del año 2011, del cual no podía presumir ignorancia ya que se emitió para la reformulación de la Carpeta Técnica y es parte del expediente que reposa en la UACI. La empresa constructora acepto tácitamente la Reformulación del proyecto junto con la creación de las nuevas partidas, si se realizaron cálculos no acertados por la empresa realizadora, no es responsabilidad del Conejo Municipal, ya que dichas decisiones se tomaron en base a la Cláusula Décima Tercera Literal K, que establece el Contrato de la Municipalidad y el Constructor. b) Las garantías de las que hacen referencia en la observación fueron exigidas en su momento al supervisor, las cuales no estaban agregadas al expediente hasta el momento y que en estos momentos hacemos entrega de ellas. c) las modificaciones efectuadas en el contrato de supervisión del proyecto Construcción de Polideportivo de Agua Caliente, fueron valoradas por el Concejo Municipal, considerando viable los cambios efectuados en el contrato; por el conocimiento de las fases del proyecto y para poder dar continuidad a la obra; no se actuó de mala fe si no lo que se pretendió fue ejecutar el proyecto para el beneficio de Agua Caliente y amparados en la Cláusula Décima Tercera Literal k del contrato que se celebró entre la Municipalidad y el Constructor; bajo estas condiciones consideramos que no se actuó bajo condiciones de nulidad."

En nota de fecha 13 de marzo de 2015, en el momento de la lectura del Borrador de Informe el Supervisor, presentó sus comentarios que en parte dicen: "a) según Acuerdos Municipales N° CINCO del Acta DIECIOCHO del día dieciocho de agosto 2011. N° ONCE de Acta SIETE del día veintiuno de marzo 2012. N° OCHO del Acta VEINTIDOS del día veinticinco de septiembre 2012. Con relación al estudio de suelos del proyecto, la supervisión informo anticipadamente a la alcaldía municipal de agua caliente con énfasis a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI) sobre la ausencia del estudio de suelos en la carpeta técnica que no existía. Sin embargo a pesar de dicha omisión se ordenó dar inicio al proyecto por parte de la alcaldía municipal de agua caliente. Sin embargo el constructor realizo una inspección de campo por medio del laboratorio

de suelos (MZ, consultores S.A DE C.V.) con fecha 16/05/2011 para clasificar geológicamente los estratos rocosos y el suelo en el proyecto construcción del polideportivo. Por lo que este laboratorio recomienda hacer trabajos de dinamitado en los estratos rocosos, por consiguiente los trabajos de remoción y desalojos serían más lentos lo que genero prolongar los plazos de ejecución del proyecto. con relación a las suspensiones administrativas otorgadas al constructor por la Alcaldía Municipal de Agua Caliente, se menciona lo siguiente: estas suspensiones fueron otorgadas al constructor por parte de la alcaldía y están soportadas por los acuerdos municipales, describiendo cada uno de ellos los problemas que se encontraron en el transcurso de la ejecución del proyecto, con énfasis a las condiciones de los estratos rocosos y geología del terreno, sumando a los malos tiempos del intemperismo, por precipitaciones fuertes en la zona y estados atemporalados de lluvias constantes, que obstaculizaban los trabajos de excavaciones, remociones y traslados de los materiales extraídos en la zona de trabajo. El Concejo Municipal de Agua Caliente, acordó cargar al CONTRATISTA los servicios prestados de la Supervisión, durante las respectivas prorrogas, en el contrato celebrado con la Alcaldía de Agua Caliente y la empresa constructora V&R Arquitectos Constructores, S.A de C.V. menciona la Cláusula décima tercera: responsabilidad del contratista: literal k cancelara los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la Supervisión fuera del plazo contractual o de éste mas sus prorrogas aprobadas cuyo montos serán retenido por la Alcaldía de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual. la supervisión emite carta anticipada a la UACI notificando que solicita a V&R entregue a la brevedad posible la extensión de la garantía de cumplimiento de contrato para la última prórroga de 60 días calendarios otorgado por la alcaldía, para que subsane las obras inconclusas dentro del polideportivo y programar la recepción final de las obras; pero por rebeldía y negligencia la empresa constructora V&R A arquitectos Constructores SA de CV, incumplió a la UACI de la alcaldía de agua caliente con la entrega de las garantías: EXTENCION DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y LA GARANTIA DE BUENA OBRA. En la estimación numero 8 entregada y pagada al realizador el 28 de agosto de 2012 se cuantificaron todas aquellas partidas realizadas y no ejecutadas. Por lo que se hace un finiquito de liquidación en donde se le retiene al constructor la suma de $64,072.15 a este valor decide la alcaldía hacer todas las deducciones según acuerdos municipales indicados: # 5 del acta 18 del 18/08/2011; y acuerdo #11 acta 7 del día 21/03/2012; y acuerdo #8 acta 22 del día 28/09/2012 la retención del porcentaje del anticipo pagado al realizador en el total del 30% por un valor de $19,221.67 y que son imputables al realizador según acuerdos municipales, entre estos están: la retención del porcentaje del anticipo pagado en el total del 30% el cual lo posee el constructor por un valor de $19,221.67 y el descuento de los servicios de la supervisión en tiempo extra de los trabajos realizados dentro de los periodos de prorrogas otorgados por la alcaldía por un valor de $32,400.00. c)-Con relación a las extensiones de los servicios de supervisión por prorrogas extendidas al

constructor, esto se ampara con los acuerdos municipales aprobados por la Alcaldía Municipal de Agua Caliente, se anexa detalle ver cuadro: Detalle de contrataciones a la supervisión. El contrato inicial de supervisión suscrito entre el contratante y la supervisión por un monto de $16,200.00 dólares se establece por un periodo de 180 días calendarios contados a partir de la orden de inicio que la alcaldía establezca por escrito en la orden de inicio. Primera extensión del contrato de supervisión (5.5 meses) valor de $14,850.00 periodo del 14/08/2011 al 25/01/2012. Segunda extensión de contrato de supervisión (6 meses) valor de $16,200.00 periodo del 26/01/2012 al 25/09/2012. Tercera extensión de contrato de supervisión (1 mes) valor de $1,350.00 periodo del 21/09/2012 al 12/11/2012. Valor del contrato inicial de la supervisión por $16,200.00. Valor de extensiones del contrato de supervisión $32,400.00. Entre las modificaciones del contrato según se acordó entre las partes con los acuerdos municipales el recontratar a la supervisión por continuidad a los procesos de supervisión en que duran las prórrogas otorgadas al constructor por sumas fijas igual al monto del primer contrato, dividiendo este en pagos mensuales. En ningún momento se han realizado pagos en condiciones de nulidad, ya que existen los acuerdos municipales y los acuerdos de extensión de los servicios de supervisión y las facturaciones a los pagos de la supervisión por los periodos de extensión otorgados al constructor. Decima tercer: responsabilidades del contratista inciso k) cancelar los honorarios correspondientes al tiempo de trabajo por la supervisión fuera del plazo contractual o de este mas sus prorrogas aprobadas cuyo monto será retenido por la alcaldía de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual. Cabe mencionar que el contratante podrá realizar modificaciones al contrato en ejecución de la supervisión mediante ordenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato es sometido a conocimiento del concejo municipal y emite una resolución o acuerdo municipal para su aprobación."

Mediante nota sin referencia y de fecha 12 de marzo de 2015 y recepcionado el 13 de marzo de 2015, el Concejo Municipal como parte de los comentarios y evidencias presentados en la lectura de borrador de informe, comenta: "Con relación a las observaciones hechas por los auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, podemos afirmar lo siguiente:

a) Que la contratación del supervisor fue acordada con la empresa ejecutora del proyecto la cual acepto los términos de la contratación del supervisor que era el que tenía el seguimiento del proyecto desde su inicio y fue una condición del Concejo municipal para la finalización del proyecto.
b) Sobre el pago de supervisión hasta por la cantidad de $48,600.00 dólares, este fue necesario para poder culminar la ejecución del Proyecto, en ningún momento se consideró y tampoco se nos comunicó que se estaba actuando al

27

margen de la ley, lo que si consideramos que se actuó de buena fe para la contratación del supervisor.

Por la supervisión efectuada en el proyecto del polideportivo fue posible terminar el contrato de dicha obra contratada con obra adicional de la contratada de conformidad a la inspección técnica realizada por los auditores de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo que consideramos que aunque se pagó adicional por la supervisión esto fue compensado con las obras ejecutadas en el Proyecto del Polideportivo."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En efecto la cláusula décima tercera literal k del Contrato establece dentro de la obligaciones del Contratista, la cancelación de honorarios correspondiente al tiempo trabajado por el Supervisor fuera del plazo contractual o de éste más sus prórrogas cuyo monto será retenido de las estimaciones que presente a cobro; pero también el mismo Contrato en la cláusula séptima indica que en el caso de que la ejecución de la obra no se concluyera en el plazo establecido por causa imputable al Constructor se le descontarían los pagos de Supervisión; sin embargo, el Concejo Municipal no estableció en ningún acuerdo, que las prórrogas se debieran a causa imputable al Constructor; más bien, hizo mención textual de caso fortuito o fuerza mayor. Por tal razón consideramos que los pagos del Supervisor no proceden según lo indican los comentarios de la Administración. En vista de que no es un justificativo legal para la modificación en exceso del veinte por ciento del monto del contrato inicial del Supervisor, por lo que el hallazgo se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores en razón de que la Dirección de Auditoría Dos, comunicó por escrito que el último período auditado en dicha Dirección del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, no tiene recomendaciones.

VI. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

En el proceso de la auditoria del presente Examen Especial, la Municipalidad de Agua Caliente, demostró diligencia y voluntad en superar la mayor parte de observaciones que se hicieron en el transcurso del examen y como resultado podemos concluir que la actuación administrativa y financiera fue razonable.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Fax: 2592-8085, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

VII. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero del 2011 al 30 de abril 2012 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y funcionarios y empleados actuantes y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 08 de abril de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

Sub Directora de Auditoria Uno

MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y siete minutos del día diez de diciembre de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-009/2015**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE**, practicado por la Dirección de Auditoria Uno de esta Corte; en contra de los señores: **SANTOS NERY TEJADA**, Alcalde Municipal; **RAFAEL ALFARO CISNEROS**, Síndico Municipal; **JUAN FRANCISCO MORENO PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **JESÚS RIVERA RIVERA**, Segundo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO CHACÓN LANDAVERDE**, Tercer Regidor Propietario; **ESAÚ CARDOZA MURCIA**, Cuarto Regidor Propietario; y **GLORIA DEL CARMEN CHÁVEZ DE CARDOZA**, Jefa UACI; quienes actuaron en la citada municipalidad en los cargos y período ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**; y en su carácter personal, el señor **JORGE ALBERTO CHACÓN LANDAVERDE**. No así los Servidores Actuantes, señores: **SANTOS NERY TEJADA, RAFAEL ALFARO CISNEROS, JUAN FRANCISCO MORENO PÉREZ, JESÚS RIVERA RIVERA, ESAÚ CARDOZA MURCIA**, y **GLORIA DEL CARMEN CHÁVEZ DE CARDOZA**; no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las actas de notificación de **fs. 38** y **fs. 39**, y de **fs. 41** a **fs. 44**, y fueron declarados rebeldes según el párrafo tercero del auto de **fs. 57 vuelto** a **fs. 58 frente** del presente Juicio de Cuentas.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha quince de abril de dos mil quince, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 28**

y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 29**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diez de julio del presente año, el Pliego de Reparos, que corre agregado de **fs. 34 a fs. 36 ambos vuelto**, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. **DEFICIENCIAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL PROYECTO DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE**; según condición descrita a **fs. 35 frente** y **vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **SANTOS NERY TEJADA**, Alcalde Municipal; **RAFAEL ALFARO CISNEROS**, Síndico Municipal; **JUAN FRANCISCO MORENO PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **JESÚS RIVERA RIVERA**, Segundo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO CHACÓN LANDAVERDE**, Tercer Regidor Propietario; **ESAÚ CARDOZA MURCIA**, Cuarto Regidor Propietario; y **GLORIA DEL CARMEN CHÁVEZ DE CARDOZA**, Jefa UACI. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS. **INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PACTADAS CON LA SUPERVISIÓN**; según condición descrita de **fs. 35** a **fs. 36 ambos vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los señores: **SANTOS NERY TEJADA**, Alcalde Municipal; **RAFAEL ALFARO CISNEROS**, Síndico Municipal; **JUAN FRANCISCO MORENO PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **JESÚS RIVERA RIVERA**, Segundo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO CHACÓN LANDAVERDE**, Tercer Regidor Propietario; **ESAÚ**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

CARDOZA MURCIA, Cuarto Regidor Propietario; y **GLORIA DEL CARMEN CHÁVEZ DE CARDOZA**, Jefa UACI.

III- A **fs. 37**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 38** a **fs. 44**, los emplazamientos de los servidores actuantes, señores: **Gloria del Carmen Chávez de Cardoza, Juan Francisco Moreno Pérez, Jorge Alberto Chacón Landaverde, Esaú Cardoza Murcia, Rafael Alfaro Cisneros, Jesús Rivera Rivera**, y **Santos Nery Tejada**, respectivamente.

IV- A **fs. 45**, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por el señor **JORGE ALBERTO CHACÓN LANDAVERDE**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario, junto con la documentación probatoria anexa de **fs. 46** a **fs. 57**; quien en el ejercicio legal de su derechos de defensa, en lo esencial de su escrito manifiesta: *""……Que vengo a mostrarme parte en el presente Pliego de Reparos señalados a mi persona y no estando de acuerdo con la resolución emitida en donde se establece Reparo Administrativo, vengo a presentar prueba documental con la que pretendo desvirtuar dicho reparo y aclaro lo siguiente: Que si bien es cierto he fungido en el cargo de Tercer Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango: quiero aclarar que nunca fue mi intención faltar a las reglas de la buena administración de dicha institución, y todos los actos que he ejecutado los realicé de conformidad a las condiciones que en su momento operan en la Institución. Por lo que no comparto el señalamiento hecho a mi persona por esta Cámara, en el reparo de Responsabilidad Administrativa razón por la cual me opongo a ella bajo los argumentos y razones siguientes:* ***REPARO 1. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *En este reparo se me hace la observación de las deficiencias legales y administrativas en el Proyecto del Poli Deportivo del Municipio de Agua Caliente, lo cual no comparto ya que en ningún momento he ejecutado actos o acciones que tengan como objeto mal administrar las finanzas administrativas de la Alcaldía, ya que cuando se autorizó la ejecución del Proyecto se hizo en razón de los requisitos legales que se cumplían para la ejecución del mismo en ningún momento mi persona aceptó que se hiciera de otra manera o se ejecutara de otra manera el*

proyecto, de igual manera si se cumplieron con las condiciones y requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para ello anexo prueba documental con la cual establezco que el proyecto se ejecutó en tiempo y forma y que el administrador del proyecto y del contrato que es el responsable de la ejecución de la obra nos manifestó que todo estaba de conformidad con la Ley para lo cual anexo al presente escrito prueba documental consistente en el Acta número 29 de fecha 22 de diciembre de 2011, igualmente una parte de la carpeta técnica de ejecución del proyecto sin embargo mi persona se abstuvo de aprobar dichas ofertas establecidas porque considero que no sustentaban de alguna forma o justificaban de otra manera la ejecución del proyecto. ***REPARO 2. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:*** *En cuanto al reparo dos que se refiere al incumplimiento de las condiciones contractuales pactadas con la supervisión quiero aclararle que también en este punto según mi saber y entender se han seguido las condiciones y reglas necesarias para el cumplimiento de las mismas no obstante quiero manifestar que también en este punto me abstuve de votar porque no compartí la información proporcionada porque consideré que era insuficiente para justificar la ejecución del proyecto sin embargo considero que con la prueba documental que oferto anexada al presente escrito desvirtúo de forma objetiva dicho reparo señalados a mi persona y además consta en dicha prueba documental mi abstención a la aprobación del informe proporcionado para el cumplimiento de los documentos contractuales para la ejecución del proyecto. Por lo que no estando de acuerdo con la resolución pronunciada por la Cámara por considerar que se ha probado la buena administración en mi actuar en el normal desarrollo de la Institución Gubernamental.....""*.

V- Por medio auto de **fs. 57 vuelto** a **fs. 58 frente**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada por la Licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**; quien a **fs. 60** en lo esencial expone: *""..... Que he sido notificada de la resolución de las quince horas y diez minutos del día ocho de octubre de dos mil quince, por medio de la cual se declara rebelde a los señores: SANTOS NERY TEJADA, RAFAEL ALFARO CISNEROS,*

JUAN FRANCISCO MORENO PÉREZ, JESÚS RIVERA RIVERA, ESAÚ CARDOZA MURCIA y GLORIA DEL CARMEN CHÁVEZ DE CARDOZA, y se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita opinión respecto al presente Juicio de Cuentas, la cual evacúo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. DEFICIENCIAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL PROYECTO DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE. REPARO DOS. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PACTADAS CON LA SUPERVISIÓN. En el presente juicio ha contestado el pliego de reparos el señor JORGE ALBERTO CHACÓN LANDAVERDE, quien en lo pertinente al ***reparo uno*** *refiere que efectivamente formó parte del Concejo de la Municipalidad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango en el período auditado y agrega: "mi persona se abstuvo de aprobar dichas ofertas establecidas...", en lo que respecta al* ***reparo dos****: manifiesta: "quiero manifestar que también en ese punto me abstuve de votar porque no compartí la información proporcionada....", presenta copia certificada de Acta número 29 del año 2011, firmada por el Secretario Municipal Licenciado Ricardo Ardón, con fecha 3 de julio de 2014, lo cual a criterio de esa Cámara puede ser valorado en la emisión de su sentencia. Siendo éste el momento procesal para que los servidores hicieran uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión, la Representación Fiscal es de la opinión que se ratifican los hallazgos atribuidos a los servidores y solicita que en sentencia sean condenados al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador de conformidad al artículo 54, y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República....."".*

VI- Luego de analizados el Informe de Examen Especial, los Argumentos presentados, las Pruebas Documentales de Descargo aportadas, y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Romano II de la presente Sentencia: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO, bajo el Título "**DEFICIENCIAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS EN EL PROYECTO DEL POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE**". RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la

República). REPARO DOS, bajo el Título "**INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES PACTADAS CON LA SUPERVISIÓN**". Se ha establecido que el señor **JORGE ALBERTO CHACÓN LANDAVERDE**, en su calidad de Tercer Regidor Propietario, en el ejercicio de su derecho de defensa y de audiencia, argumentó que se le debe de absolver en vista que cuando se autorizó la ejecución del Proyecto, así como las condiciones contractuales pactadas con la supervisión; según su saber y entender, se han seguido las condiciones y reglas necesarias para el cumplimiento de las mismas, ya que en ningún momento su persona aceptó que se hiciera de otra manera y que además se abstuvo de votar en ambas propuestas. De modo que, presenta el Acta Número 29 de fecha 22 de diciembre de 2011, la cual corre agregada de **fs. 46** a **fs. 57**. Es el caso que en la parte final de dicha acta, se encuentra la razón que literalmente dice: ""....Se hace constar que el señor Jorge Alberto Chacón Landaverde, Tercer Regidor Propietario se abstuvo a votar en el Acuerdo Municipal Número ocho.- Se hace constar que el señor Jorge Alberto Chacón Landaverde se abstuvo a votar en el Acuerdo Municipal Número uno...."". El Acuerdo Municipal Número ocho antes citado, no tiene ninguna relación con el presente Reparo, razón por la cual está Cámara se abstiene de hacer referencia alguna sobre él. Por el contrario, el **ACUERDO NÚMERO UNO**, literalmente reza: ""El Concejo Municipal de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, CONSIDERANDO: Que la Reformulación del Proyecto CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE, fue Autorizada por este Concejo Municipal, según Acta Número VEINTISÉIS, Acuerdo Municipal Número UNO, de fecha tres de noviembre del presente año, fue Recepcionada con fecha doce de diciembre del presente año por este Concejo Municipal, la cual fue sometida a revisión, análisis y aprobación por parte de la empresa constructora, Supervisión y este Concejo Municipal; este rediseño ha modificado las cantidades de Obras Contractuales, generando una Orden de Cambio Compensatoria Número Dos; POR TANTO: Este Concejo Municipal, en uso de las Facultades que le confiere el Código Municipal, ACUERDA: 1) APROBAR LA REFORMULACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, 2) Aprobar la Orden Compensatoria Número DOS sin Incremento de Monto que se detalla de la siguiente manera:....."".....3)

Aprobar un Plazo de ejecución de las Obras de doscientos cuarenta días calendario, a partir del día dos de enero del año dos mil doce, fecha en que finalizará la suspensión Administrativa; todos los gastos que se generen de la extensión del plazo los absorberá la Empresa que se encuentra ejecutando el proyecto....."". De ahí que, dicha acta no puede ser admitida como evidencia para desvanecer los reparos que nos ocupan, en virtud que el mencionado Acuerdo Número Uno, se refiere a la Aprobación de la Reformulación del Proyecto, y no a la Aprobación del Proyecto en sí. De igual manera tampoco pueden ser aceptados como evidencia para desvanecer los Reparos de mérito, los alegatos vertidos que afirman que se han seguido las condiciones y reglas necesarias para el cumplimiento de las mismas, ya que en ningún momento se aceptó que se hiciera de otra manera, pues no se presentó probatoria alguna que demostrara tales argumentos. Con respecto a los demás miembros del Concejo Municipal, así como a la Jefa UACI, no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes en el párrafo primero del auto de **fs. 57 vuelto** a **fs. 58 frente**, estado que nunca interrumpieron; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *""Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste..."*. Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los **Reparos en cuestión no pueden darse por desvanecidos**, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía

General de la República a **fs. 60,** y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS UNO**, y **DOS SE CONFIRMAN**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 No. 3 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenidas en el **REPARO UNO**, y **DOS por Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Romano **VI)** de la presente Sentencia; y en consecuencia **CONDÉNENSE**, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **SANTOS NERY TEJADA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 380.00)**; **RAFAEL ALFARO CISNEROS**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 204.00)**; y **GLORIA DEL CARMEN CHÁVEZ DE CARDOZA**, Jefa UACI, a pagar la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ($ 155.00)**; cantidades que equivalen al veinte por ciento **(20%)** de sus salarios mensuales percibidos a la fecha en que se generaron las deficiencias. Con respecto a los señores: **JUAN FRANCISCO MORENO PÉREZ**, Primer Regidor Propietario; **JESÚS RIVERA RIVERA**, Segundo Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO CHACÓN LANDAVERDE**, Tercer Regidor Propietario; y **ESAÚ CARDOZA MURCIA**, Cuarto Regidor Propietario; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR ($ 224.10)**, equivalentes a un salario mínimo (100%) a la fecha en que se generaron las deficiencias atribuidas. **2)** Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **4) DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

realizada por los señores: SANTOS NERY TEJADA, RAFAEL ALFARO CISNEROS, JUAN FRANCISCO MORENO PÉREZ, JESÚS RIVERA RIVERA, JORGE ALBERTO CHACÓN LANDAVERDE, ESAÚ CARDOZA MURCIA, y GLORIA DEL CARMEN CHÁVEZ DE CARDOZA; en los cargos y período ya citados, según lo consignado en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL ONCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA CAMARA SEPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA SECRETARIO DE ACTUACIONES EL SALVADOR, C.A.

REF: JC-VII-009-2015.
REF. FISCAL: 106-DE-UJC-18-2015.
MCN-8.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y veintidós minutos del día seis de enero de dos mil dieciséis.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las ocho horas treinta y siete minutos del día diez de diciembre del año dos mil quince, que corre agregada de **fs. 70 vuelto** a **fs. 75 frente**, **DECLÁRASE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.**

NOTIFÍQUESE.-

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-

REF.: JC-VII-009/2015.
REF. FISCAL: 106-DE-UJC-18-2015.
MCN.-8.